

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente sucesión, dentro de la cual el pasado 10 de marzo de 2023, feneció el tiempo conferido a la parte demandante para subsanar, plazo en el que fue arrimado escrito al respecto. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00388

Demandante: GLORIA STELLA SEPULVEDA

Demandado: JORGE ENRIQUE CABALLERO Y GRUPO BADEN S.A.

Fecha auto: 04 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que, dentro del tiempo conferido en auto anterior, la parte demandante allegó subsanación, sin embargo, en la misma no se superó la siguiente causal:

5.- ACREDITAR la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, a la dirección física y/o virtual de la parte demandada, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.

Así las cosas, la subsanación aportada es incompleta, razón por la cual se dispondrá el rechazo. Conforme lo anteriormente argüido el Juzgado, **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1. RECHAZAR LA PRESENTE demanda por haberse subsanado de forma incompleta.

2. SE AUTORIZA el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e93ecd5141d76dc30965825ce68c6eb731375b6a8501573285d6bcc8edad96f

Documento generado en 04/05/2023 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>